

SEGURO DE COMBINADO RESIDENCIAL

CONDICIONES PARTICULARES

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las **coberturas de la Póliza**, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a **coberturas opcionales** que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. “Modificaciones” de las Condiciones Generales.

Este contrato de seguros incluye tres (3) Secciones, cada Sección cubre riesgos en ella especificados y obligará al ASEGURADOR hasta la SUMA ASEGURADA que se especifique en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, las Secciones contempladas en este contrato de seguros son las siguientes:

- **SECCIÓN I PROPIEDADES**
- **SECCIÓN II EQUIPOS ELECTRÓNICOS**
- **SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILAR.**

SECCIÓN I. PROPIEDADES

CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre la edificación de la Residencia del ASEGURADO y sus predios, descrita en el CUADRO PÓLIZA RECIBO y el contenido propiedad del ASEGURADO. También se consideran **bienes asegurados** los equipos electrónicos y las maquinarias, que se encuentren en las edificaciones objeto de este seguro y sus predios.

CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA

EL ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible, si lo hubiere y hasta el límite indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, los riesgos que se mencionan a continuación:

A. INCENDIO:

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados por la acción directa de:

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

- . - Incendio.
- . - Rayo.
- . - Explosión.

El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

B. CAÍDA DE ÁRBOLES:

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean a consecuencia de la caída de árboles o ramas. El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

C. CAÍDA DE INSTALACIONES DE MÁSTILES Y ANTENAS:

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean a consecuencia de la caída de mástiles, antenas de radio o televisión. El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

D. EXTENSIÓN DE COBERTURA:

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean a consecuencia de:

1. Huracán, tempestad, ciclón, vendaval, tornado, tormenta, granizo, ventarrón.
2. Humo, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el ASEGURADO o en predios adyacentes.
3. Impacto causado por animales, vehículos, sus partes o carga transportada. El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

E. MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS:

1.- Riesgos Cubiertos:

- a.- Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos;
- b.- Disturbios laborales o conflictos de trabajo;
- c.- Daños maliciosos, incluyendo los daños o destrozos que se produzcan a los bienes asegurados originados por actos de sustracción ilegítima por parte de terceros o la tentativa de cometer tales actos.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

d.- Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

2.- Este literal E no cubren:

a.- Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos en el numeral 1 del literal E MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS, de estas condiciones particulares, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, insurrección, rebelión, guerra civil, usurpación de poder, sublevación, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

b.- Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad del país.

c.- En caso de Daños Maliciosos, la sustracción ilegítima de los bienes asegurados, así como la pérdida o daño a los avisos o anuncios externos.

3.- Período de Exposición:

Los daños o pérdidas ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en el numeral 1 del literal E MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS, Riesgos Cubiertos de este anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Toda reclamación o pérdida indemnizable bajo este beneficio estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada para esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor. En el caso de reclamación o pérdida indemnizable por daños maliciosos, se aplicará un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada para esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor. Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

riesgos cubiertos bajo este beneficio darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratado para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

F. TERREMOTO:

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. No se consideran parte de la Suma Asegurada el valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la Suma Asegurada. Si el bien asegurado comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de un bien asegurado con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo este beneficio darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período, serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratado para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

G. DAÑOS POR AGUA:

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

✓Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.

✓Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.

✓Lluvia que penetre directamente al interior de las edificaciones.

✓Filtración de agua a través de techos, paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.

✓Taponamiento de cloacas.

El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

H. INUNDACIÓN:

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento de ríos, quebradas, lagos, lagunas, embalses o depósitos de aguas, naturales o artificiales de cualquier naturaleza; por crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva; por ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica. El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratado para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

I. ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES:

Se cubren los gastos por la reposición e instalación de los vidrios o cristales a consecuencia de rotura accidental que formen parte de las edificaciones aseguradas.

La responsabilidad de EL ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o cristales en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la Suma Asegurada de tal vidrio o cristales. El límite de indemnización para este beneficio es el treinta por ciento (30%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación.

J. BIENES REFRIGERADOS:

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

1. Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; y 2. Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas en esta cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta Cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente. El límite de indemnización para este beneficio es el cero veinticinco por ciento (0,25%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica del contenido.

K. ALQUILER POR OCUPACIÓN TEMPORAL:

Se cubren los gastos de alquiler que el ASEGURADO tenga que pagar durante el período de cobertura contratado, cuando no pueda hacer uso del bien inmueble asegurado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado, pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados. El límite de indemnización para este beneficio es el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación.

L. ARTÍCULOS VALIOSOS:

Mediante esta cobertura se incluyen en los bienes asegurados por contenido los artículos valiosos. El límite de indemnización para este beneficio es el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica del contenido.

M. ROBO, ASALTO O ATRACO:

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

Se cubren las pérdidas de los bienes asegurados, que se encuentren dentro de las edificaciones del bien inmueble asegurado y en sus predios, a consecuencia directa de Robo, Asalto o Atraco. El límite de indemnización para este beneficio es el cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica.

N. HURTO:

Se cubren las pérdidas de los bienes asegurados que se encuentren dentro de las edificaciones del bien inmueble asegurado y en sus predios, a consecuencia directa de Hurto en las edificaciones objeto de este seguro. El límite de indemnización para este beneficio es el tres por ciento (3%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica del contenido.

O. ROTURA DE BIENES NUEVOS EN TRÁNSITO:

Se cubre la pérdida de bienes nuevos que hayan sido comprados por el ASEGURADO, a consecuencia de asalto o atraco o por daños causados por rotura accidental, mientras el ASEGURADO se encuentre en un vehículo trasladando dichos bienes, siempre y cuando cualquiera de estos eventos se produzca dentro de las tres (3) horas siguientes a la fecha y hora de la compra de los bienes. Para efectos de esta cobertura, se entiende por vehículo cualquier medio de transporte público o privado que no sea el suministrado por la tienda en la cual se adquirieron los bienes para el transporte de los mismos. El límite de indemnización para este beneficio es el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica del contenido.

P. REMOCIÓN TEMPORAL DE ESCOMBROS:

Se cubren los gastos por demolición, remoción o limpieza de escombros que EL ASEGURADOR realice por sí mismo o por quien el designe y cualquier gasto efectuado por el ASEGURADO por este mismo concepto. El límite de indemnización para este beneficio es el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

Q. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS:

Se cubren los gastos por honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto por esta Póliza. El límite de indemnización para este beneficio es el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

R. GASTOS DE EXTINCIÓN:

Se cubren los gastos para la extinción del incendio. No se considerará como gastos por este concepto, la colaboración personal prestada por el ASEGURADO ni la de sus empleados y obreros. El límite de indemnización para este beneficio es el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación y el contenido.

S. LÍNEA BLANCA:

Se cubren los daños o pérdidas que sufran los aparatos y/o equipos de línea blanca que formen parte de los bienes asegurados, que haga necesaria la reparación o reposición de los mismos o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, siempre que tenga su origen en los siguientes daños o riesgos:

- Impericia, descuido y actos malintencionados individuales de cualquier empleado doméstico del ASEGURADO o de terceros.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación. ▪ Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- Rotura debida a fuerza centrífuga a las máquinas aseguradas. ▪ Explosión física a las máquinas aseguradas.
- Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- Vientos.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados. Esta cobertura se aplica a los bienes asegurados siempre que se encuentren ubicados dentro de los predios de las edificaciones objeto de ésta póliza, ya sea, que tal aparato esté o no trabajando o haya sido desmontado para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontado, trasladado, montado y probado en otro lugar del predio mencionado. El límite de indemnización para este beneficio es el cero cincuenta por ciento (0,50%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica del contenido.

T. ROTURA DE PIEZAS SANITARIAS:

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

Se cubren los gastos por la reposición e instalación de lavamanos, bañeras, bidés y similares a consecuencia de rotura accidental que formen parte de las edificaciones aseguradas. El límite de indemnización para este beneficio es el diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica de la edificación.

CLÁUSULA 3. COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO)

Esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aires acondicionados de ventana, aires centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas u otros equipos similares, mientras se encuentren en azoteas, patios, áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren en su totalidad protegidos por rejillas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior. Las tuberías de aires acondicionados que están empotradas en las paredes son beneficiarias de esta condición. Queda también aclarado, que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal, que hayan sido sustraídos mediante la incorporación de palancas, ganchos, cuerdas, inclusive la mano de una persona, que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendiduras que hayan quedado en la protección. En cualquier caso, los equipos deben encontrarse en los predios del Asegurado o en la propiedad horizontal a la cual pertenezca

CLÁUSULA 4. COBERTURA AUTOMÁTICA

Los bienes adquiridos por el ASEGURADO y que no se encuentren incluidos en las partidas de bienes muebles asegurados bajo la cobertura de la cláusula 1 (Bienes Asegurados) de esta sección, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios del ASEGURADO, hasta el diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos contados desde la fecha de llegada de los bienes, el ASEGURADO deberá suministrar, por escrito, al ASEGURADOR los detalles correspondientes para que esta proceda al ajuste de la Suma Asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes queden automáticamente excluidos de este seguro.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES PARTICULARES.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente cuando el bien asegurado sufre un daño material derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del TOMADOR, el ASEGURADO o el Beneficiario.

ASALTO O ATRACO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

de causar graves daños inminentes a las personas.

ARTÍCULOS VALIOSOS: Se refiere a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considerará como una unidad.

CONTENIDO: Se refiere a los bienes que se encuentran en la residencia, tales como: muebles, lavadora, secadora, cocina, nevera, refrigerador, hornos, equipos eléctricos de cocina, utensilios de cocina, gabinetes de cocina, enseres domésticos, lencería, cortinas, lámparas, adornos, equipos de video y sonido, juegos electrónicos, equipos electrónicos, aparatos de aire acondicionado de ventanas y efectos personales y artículos valiosos hasta un 5% de la suma asegurada contratada para la cobertura básica que pertenezcan al ASEGURADO o a sus familiares o empleados domésticos que habiten en la residencia descrita en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. No se considera como contenido lo especificado a continuación:

- El dinero efectivo de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, acciones, bonos o títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
- Se excluyen artículos valiosos que superen el 5% de la suma asegurada contratada para la cobertura básica del contenido.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- Bienes que pertenezcan al arrendador del bien inmueble.
- Instrumentos Bancarios.

COSTO TOTAL DE RECONSTRUCCIÓN: El costo de reconstruir la edificación en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro, sin depreciación física.

DAÑOS MALICIOSOS: Acto de dañar o causar la pérdida de los bienes asegurados, originado por cualquier persona o grupo de personas, sea que tal acto, ocurra durante una alteración del orden público o no.

DESHABITADA: Cuando la Residencia está desocupada durante más de

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días consecutivos dentro del Período de Vigencia del Contrato, cualquiera que ocurra primero.

DEPRECIACIÓN FÍSICA: Reducción del valor de un bien asegurado por efectos del tiempo, desgaste y/o uso u obsolescencia.

DINERO: Significa moneda de curso legal y corriente, cheques de viajeros, giros postales que se tienen para su expendio al público.

DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

EDIFICACIONES: Se refiere al edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del bien inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo. No se considera parte del bien inmueble el terreno y su costo de acondicionamiento.

EFFECTOS PERSONALES: Se refiere a prendas de vestir, zapatos, lentes, carteras, artículos deportivos, maletines, maletas.

EMPLEADO DOMÉSTICO: Cualquier persona empleada directamente por el ASEGURADO, que desempeñe trabajos en la residencia del ASEGURADO y que consten como tal en la solicitud de seguro.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Se refiere a computadoras y sus accesorios, fotocopiadoras, impresoras, escáner, cajas registradoras eléctricas, equipos de video, central telefónica, circuito cerrado de vigilancia, fax. Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas, equipos móviles o portátiles y juegos electrónicos y de video.

HUMO: Se refiere al originado por cualquier incendio, dentro o fuera de la vivienda donde se encuentran los **bienes asegurados** o por el funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualquier quemador instalado en la misma.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

HURACÁN, VENTARRÓN Y TEMPESTAD: Pérdida o daño causado a los bienes asegurados producidos por la acción directa del viento o lo que este arrastre, causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de la edificación, incluyendo las pérdidas ocasionadas por lluvia, arena o polvo que penetren directamente a la vivienda a través de las aberturas dañadas.

HURTO: Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.

IMPACTO DE VEHÍCULOS: Daños o pérdidas causados a los **bienes asegurados** por impacto de vehículos de tránsito terrestre que no sean operados o conducidos por el ASEGURADO, sus familiares o sus empleados domésticos y que no sean de su propiedad.

INSTALACIONES: Los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

LESIÓN CORPORAL: Daño de miembros u órganos de la anatomía de una persona.

MEJORAS O BIENHECHURÍAS: Las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

PERÍODO DE CARENCIA: Es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

PREDIOS: Es la posesión del inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma, propiedad del ASEGURADO. En el caso de inmuebles bajo el régimen legal de Propiedad Horizontal se refiere al apartamento y accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

REPOSICIÓN: Es el acto por el cual el ASEGURADOR, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

RESIDENCIA: Se entiende por residencia la casa o apartamento a la cual se refiere este seguro, dedicado exclusivamente a vivienda particular del ASEGURADO, aunque se encuentre ubicado en edificio parcialmente ocupado por comercios industrias o instituciones, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

ROBO: Acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

SAQUEO: Sustracción o destrucción de los **bienes asegurados**, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

TERCERO: Se refiere a personas que no sean el ASEGURADO, parientes del ASEGURADO por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado, empleados o dependientes legales.

TERRORISMO: Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

VALOR ASEGURADO: Se entiende como el máximo valor que el ASEGURADO atribuye al bien asegurado y constituye la medida de la responsabilidad de EL ASEGURADOR en cada caso concreto.

VALOR REAL: Para el caso de la edificación es el costo para su construcción y/o reparación, deduciendo la depreciación física por efectos del tiempo, desgaste y/o uso. Para el caso del contenido es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), deduciendo la depreciación física. Para el caso de mercancías e inventarios, es el precio de compra efectuado por el ASEGURADO menos la depreciación física que corresponda.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Es la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de aduana si lo hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo. En caso de que los bienes asegurados sean destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición de los bienes destruidos o dañados mediante la reconstrucción de la edificación, reemplazo por otros bienes similares, reparación de los daños o restauración de la parte dañada, en una condición igual pero no superior a, o más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

CLÁUSULA 6. EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no indemnizará el pago de ningún siniestro al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

1. Daños causados por cualquier aeronave a la cual el ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
2. Cualquier acto deliberado de omisión o negligencia del ASEGURADO, sus familiares o de sus empleados domésticos.
3. Pérdidas o daños por actos intencionales o culpa del ASEGURADO o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica de la Empresa objeto de este seguro.
4. Pérdidas o daños causados por hundimientos, desplome, desplazamientos, vibraciones, asentamientos o movimientos naturales del suelo o subsuelo, cuando no sean causados por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.
5. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte del ASEGURADO, sus familiares o sus empleados domésticos.
6. El valor que tenga para el ASEGURADO la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares.
7. Los daños de cualquier máquina o aparato eléctrico o instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente a menos que se produzca incendio, en cuyo caso el ASEGURADOR sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
8. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuado por el ASEGURADO o por su orden.
9. Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
10. Pérdidas Indirectas, Lucro Cesante, incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia o daño a los bienes asegurados bajo esta Póliza.
11. La pérdida de remuneración que el ASEGURADO deja de percibir a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza.
12. Los gastos legales para la obtención de documentos personales, destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
13. La información contenida en disquetes, discos compactos y similares.
14. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de modificaciones, adiciones y mejoras de los equipos y eliminación de fallas operacionales.
15. Daños causados durante y por las reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de las edificaciones del bien inmueble asegurado.
16. Fallas, daños y defectos de los bienes asegurados, existentes al

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

iniciarse el Seguro, tenga o no el ASEGURADOR conocimiento previo de estos.

17. Gastos por concepto de modificaciones, adiciones, mejoras, reacondicionamiento de los bienes asegurados y eliminación de fallas operacionales.

18. Gastos de mantenimiento y partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

19. Los gastos de una reparación provisional de los bienes asegurados que no constituyan parte de la reparación definitiva cubierta por esta Póliza y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

20. Pérdida o daño de los bienes asegurados por los cuales fuere responsable contractualmente el fabricante o vendedor.

21. Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la cláusula 2, letra E (Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos) de esta sección también aplican las siguientes exclusiones:

- a) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
- b) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
- c) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

22. Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la cláusula 2, letra G (Daños por Agua) de esta sección, también se aplican las siguientes exclusiones: Daños que resulten de una falta de reparación o de mantenimiento que le competen al ASEGURADO antes o después del siniestro, salvo causa extraña no imputable al asegurado.

23. Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la cláusula 2, letra I (Rotura de Vidrios y Cristales) de esta sección, también se aplican las siguientes exclusiones:

- a) Daños o pérdidas como consecuencia de incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves u otros aparatos aéreos o desprendidos de ellos, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, humo de un incendio originado en los predios de las edificaciones aseguradas.
- b) Rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

24. Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la cláusula 2, letra M (Robo, Asalto o Atraco) de esta sección, también se aplican las siguientes exclusiones:

1. Daños o pérdidas mientras la edificación o parte de ella esté alquilada a terceros.
2. Robo perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto, huracán, inundación u otra causa de extraña no imputable.
3. Pérdida de los siguientes bienes: dinero en efectivo, títulos, valores,

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

metales preciosos en lingotes, timbres fiscales, documentos de cualquier clase, planos, croquis, patrones, moldes, registros, libros de comercio, dibujos, billetes de lotería, y cesta ticket.

25. Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la cláusula 2, letra N (Hurto) de esta sección, también se aplica la siguiente exclusión:

1. Pérdida de los siguientes bienes: dinero en efectivo, títulos, valores, metales preciosos en lingotes, timbres fiscales, documentos de cualquier clase, planos, croquis, patrones, moldes, registros, libros de comercio, dibujos, billetes de lotería, y cesta ticket.

CLÁUSULA 7: RENOVACIÓN

La duración del contrato se entenderá celebrado por un (1) año.

Salvo pacto en contrario, el contrato se renovará tácitamente una o más veces, incluso por cláusulas convencionales; sin embargo, cada renovación no podrá exceder de un (1) año. Queda entendido que esta no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte en forma impresa o a través de los mecanismos de notificación establecidos en las condiciones generales, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

La emisión de un cuadro póliza recibo o recibo de prima para un nuevo período y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 “Plazo de Gracia” de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

CLÁUSULA 8: PLAZO DE GRACIA

EL ASEGURADOR concederá un plazo de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de las Primas de renovación, contados a partir de la fecha de vencimiento del período anterior, en el entendido de que durante tal plazo el contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún Siniestro en ese período, se

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

aplicarán las siguientes reglas:

Durante el plazo de gracia de estas condiciones particulares los riesgos serán a cargo de EL ASEGURADOR.

Ocurrido un siniestro en este período EL ASEGURADOR pagará la indemnización, previa deducción de la prima de renovación correspondiente.

Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, EL ASEGURADOR pagará la indemnización, siempre que el tomador pague la prima de renovación en el plazo de gracia concedido. Si la prima de renovación no es pagada en el referido período, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

CLÁUSULA 9. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de póliza de Combinado Residencial pasan al adquirente, previa notificación a El Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con EL ASEGURADOR al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

EL ASEGURADOR tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos de notificación establecidos en las condiciones generales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de que El Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del tomador.

CLÁUSULA 10: BASES DE INDEMNIZACIÓN

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

A efectos de determinar la indemnización se tomará en cuenta:

a) Para Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras o Bienhechurías y así como para los equipos electrónicos:

En caso de Daño Parcial, los gastos necesarios para la reparación del bien que haya sufrido el daño para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes de la ocurrencia del siniestro. Esta indemnización cubre los gastos de desmontaje y montaje que se requieran para realizar la reparación, así como los gastos correspondientes a fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas ni se aplicará infraseguro. Si el costo de la reparación igualara o excediera el valor de reposición que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado para las indemnizaciones en caso de Daño Total.

En caso de Daño Total, el valor de reposición del bien asegurado, pero como máximo hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente

b) Para el Contenido:

Su valor de reposición al momento del siniestro. El monto a ser indemnizado por EL ASEGURADOR no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo las condiciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

CLÁUSULA 11: RESTAURACIÓN POR DAÑOS EN LA EDIFICACIÓN

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado y cubierto por la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial de la edificación o parte de ésta.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

El límite máximo para tal exceso no sobrepasará el cien por ciento (100%) del valor ajustado del bien directamente afectado.

CLÁUSULA 12: PERMISOS PARA ALTERACIONES

Se concede permiso al Asegurado, siempre y cuando notifique por escrito a el Asegurador dentro de un plazo de cinco (5) días continuos antes de comenzar a realizar las adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas (Dentro de los predios descritos en la Póliza), permitiéndose a tal efecto la

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de las Sumas Aseguradas correspondientes a las partidas de “Edificaciones”, incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, siempre que sean de tal magnitud que no requieran la contratación de pólizas de Seguro de Montaje o de Todo Riesgo de Construcción, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos y, si de acuerdo con la Póliza se cubre contenido, su cobertura se extiende a los contenidos de tales adiciones.

CLÁUSULA 13: DAÑOS EXCLUIDOS

Bajo esta sección, EL ASEGURADOR no será responsable por pérdidas de o daños a:

a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de sus instalaciones eléctricas, causados por corrientes eléctricas generadas artificialmente, a menos que se produzca incendio; en cuyo caso EL ASEGURADOR sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.

CLÁUSULA 14: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta sección, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplome o sufre derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido, en este caso EL ASEGURADOR, devolverá al Tomador la parte proporcional de la Prima, según lo señalado en la CLÁUSULA 20: TERMINACIÓN ANTICIPADA, de las Condiciones Generales, en el entendido que EL ASEGURADOR termina anticipadamente la Póliza.

Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

CLÁUSULA 15: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO.

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a EL ASEGURADOR todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del tomador, del asegurado o del beneficiario debe ser notificada a EL ASEGURADOR con al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

EL ASEGURADOR deberá indicar en sus pólizas aquellos hechos que, por su naturaleza, constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Conocido por EL ASEGURADOR que el riesgo se ha agravado, este dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación, el tomador deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el tomador o el asegurado no actúan de acuerdo con las indicaciones de EL ASEGURADOR se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el tomador, el asegurado o el beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de EL ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el tomador o el asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador que realiza actividad aseguradora quedará liberada de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, EL ASEGURADOR deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran circunstancias agravantes de riesgo, que deben ser notificadas a EL ASEGURADOR, las que se indican a continuación:

- a) Modificaciones de la índole del riesgo, aun cuando esta sea en forma parcial o sólo en algunas localidades del Asegurado, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella.
- b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

CLÁUSULA 16: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la CLÁUSULA 15: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a EL ASEGURADOR.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de EL ASEGURADOR, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando EL ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios, de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando EL ASEGURADOR haya renunciado, expresa o tácitamente, al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos, señalado en la CLÁUSULA 15: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 17. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO podrán, durante la duración de este contrato, poner en conocimiento del ASEGURADOR todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del presente Contrato de Seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Las reclamaciones según la presente Póliza se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante EL ASEGURADOR, el TOMADOR, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberá(n):

- a) Dar aviso por escrito a EL ASEGURADOR inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber conocido la

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

ocurrencia del siniestro.

b) Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de notificación del siniestro presentar en original y fotocopia los siguientes recaudos:

1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los **bienes asegurados** que hayan sido sustraídos o dañados.
2. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que EL ASEGURADOR directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
3. Tener el consentimiento de EL ASEGURADOR para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

CLÁUSULA 19. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

El ASEGURADOR podrá requerir al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO o a sus representantes legales, documentos adicionales a los indicados en la Cláusula anterior y relacionados con la reclamación, con el objeto de determinar el derecho a indemnización. Cuando el ASEGURADOR requiera documentos adicionales, deberá solicitarlos por escrito y sólo podrá hacerlo una (1) vez. Dicha solicitud se efectuará dentro de los treinta (30) continuos siguientes a la fecha de entrega del último de los documentos solicitados de acuerdo con la Cláusula anterior. Una vez solicitados los nuevos recaudos, deberán ser entregados al ASEGURADOR dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de su solicitud.

CLÁUSULA 20: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Recibida la notificación del Siniestro, EL ASEGURADOR, si lo considerare necesario, designará a su costo, un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 21: DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por EL ASEGURADOR para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Ingresar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, se

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde este haya ocurrido, con la finalidad de evitar pérdidas posteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.

c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o reparar si el Asegurado o el Beneficiario lo consiente.

d) Vender previa autorización de el Asegurador cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

EL ASEGURADOR no contrae obligaciones ni responsabilidades con el Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello, su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicios de estas facultades o en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas a EL ASEGURADOR por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciará a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado, dará a el Asegurado el derecho de hacer abandono a EL ASEGURADOR de ninguno de los **bienes asegurados**.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIÓN DE EL ASEGURADOR DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del Asegurado, EL ASEGURADOR tendrá la obligación de entregarle un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 23: OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Cuando lo considere necesario el ASEGURADO, el TOMADOR o el BENEFICIARIO podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse con la misma a través de los mecanismos dispuestos para ello. En la referida Oficina encontrará al Defensor del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO de la Actividad Aseguradora quien podrá ayudar al ASEGURADO, al TOMADOR o al BENEFICIARIO en caso de denuncias, quejas, reclamos o sugerencias referidas a la presente póliza.

CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de las condiciones generales. Terminación Anticipada o si es Revocada la autorización a EL ASEGURADOR, en tal sentido se darán por terminados, con efectos inmediatos, los contratos de los ramos de seguros de que se trate, estando obligada EL ASEGURADOR al reembolso de la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

En todo caso, quedan a salvo las eventuales acciones por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 25. MONEDA.

La moneda del contrato se encuentra especificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

CLÁUSULA 26. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

EL ASEGURADOR no pagará la indemnización cuando el ASEGURADO, TOMADOR o el BENEFICIARIO:

- ✓ La residencia esté deshabitada por un período mayor a treinta (30) días consecutivos.
- ✓ El ASEGURADO o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos de EL ASEGURADOR o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a ésta en la cláusula 21 (Derechos del Ajustador de Pérdidas) de esta sección.

CLÁUSULA 27: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en LA SECCIÓN, se aplican al resto de las secciones cuando no se modifiquen en otras cláusulas o anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

SECCIÓN II: EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA 28. DAÑOS INTERNOS

Mediante la contratación de esta cobertura el TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR del CUADRO PÓLIZA RECIBO, y EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO para esta cobertura, los daños

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

físicos o pérdida de los equipos electrónicos asegurados por causa accidental o fortuita y que sean a consecuencia de:

- ✓ Cortocircuitos
- ✓ Sobretensión.
- ✓ Caída, Golpes
- ✓ Daños Mecánicos y Eléctricos
- ✓ Otros Accidentes no excluidos

La cobertura comenzará una vez realizada la instalación inicial y la puesta en marcha de los equipos asegurados en forma satisfactoria, también habrá cobertura cuando los equipos estén en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras se realiza el remontaje subsiguiente.

Esta cobertura aplica a los equipos electrónicos que se encuentren ubicados dentro de los predios de las edificaciones objeto de esta póliza, ya sea, mientras el equipo se halle trabajando o en inactividad o mientras se procede a su desmantelamiento con fines de limpieza, inspección, revisión, mantenimiento, remoción a otra posición o en el curso de estas operaciones o subsiguientes reinstalaciones.

El límite de indemnización para esta cobertura es el quince por ciento (15%) de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica.

CLÁUSULA 29. PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO

El ASEGURADO garantiza que tomará las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitual o intencionalmente. Igualmente, el ASEGURADO se compromete a instalar y mantener sistemas de protección contra altas y bajas de tensión, según especificaciones de los fabricantes.

CLÁUSULA 30. EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR no indemnizará el pago de ningún siniestro al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

1. Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.
2. Pérdidas o daños causados o provenientes de infestaciones de virus.
3. Partes desgastables o de reemplazo repetido o periódico, bulbos, válvulas, tubos, bandas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelanas o cerámica.
4. Cualquier gasto incurrido para reponer soporte de datos y

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

reproducirlos, así como para registrarlos en un soporte de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia de un daño indemnizable bajo esta Póliza.

5. Equipos arrendados o alquilados.
6. Defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas cuando no sean a consecuencia de un siniestro indemnizable por esta póliza.
7. Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.

8. Robo, Asalto o Atraco, Hurto, extravío, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o de control.
9. Los tubos de imagen de alta frecuencia de rayos X, o de láser.
10. Portadores de imágenes intermedia (tambores de selenio).
11. Equipos portátiles

SECCIÓN III: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

CLÁUSULA 31. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Mediante la contratación de esta cobertura el TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR del CUADRO PÓLIZA RECIBO, y EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar en exceso del deducible, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el ASEGURADO a terceros, por lesiones corporales y/o daños materiales, como consecuencia de:

- a) Las actividades personales del ASEGURADO y de sus familiares, dentro y fuera de su Residencia.
- b) Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
- c) Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.
- d) Derrame de agua accidental e imprevisto.
- e) La práctica de deportes a título de aficionado.
- f) El uso de bicicletas, patines o similares.
- g) Caída de antenas parabólicas.
- h) Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del ASEGURADO.
- i) Caída de objetos transportados en vehículos de motor que sean

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los setecientos cincuenta (750) Kilos.

- J. Asistencia legal, EL ASEGURADOR, se obliga indemnizar por la defensa de cualquier acción civil intentada contra él, por pudiera ser motivo de indemnización bajo la cobertura de esta sección, dentro del límite indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO para cada cobertura.

- k. responsabilidad civil locativa, EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el CUADRO PÓLIZA RECIBO para este beneficio, los daños materiales directos a consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se originen dentro de locales arrendados por el ASEGURADO siempre que, por dichos daños él resulte legal y civilmente responsable.

- l. Responsabilidad civil ante vecinos: El ASEGURADOR se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el CUADRO PÓLIZA RECIBO para este beneficio, los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes a los predios del ASEGURADO, como consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se origine en los predios ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

Para efectos de esta sección III RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR, se entenderá por familiares del ASEGURADO: su Cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho, cualquier hijo soltero que conviva con el ASEGURADO y ascendientes directos que dependan legalmente de él o de su cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.

CLÁUSULA 32. LÍMITE ÚNICO COMBINADO

Se establece un límite único de responsabilidad total del ASEGURADOR aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños materiales sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente. El límite de indemnización para este beneficio es el establecido en el Cuadro Póliza Recibo de la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica.

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

CLÁUSULA 33. EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no indemnizará el pago de ningún siniestro al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1. Responsabilidades originadas fuera del Territorio Nacional**
- 2. Responsabilidad impuesta por la Ley de Transporte Terrestre, Ley del Seguro Social y Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.**
- 3. Daños a bienes bajo el control y custodia del ASEGURADO cuando la responsabilidad no sea como arrendatario de inmuebles ocupados por el ASEGURADO con fines residenciales o vacacionales.**
- 4. Daños morales.**
- 5. Práctica o el ejercicio por el ASEGURADO de cualquier negocio, profesión o empleo.**
- 6. Responsabilidad por el uso o manejo de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos autopulsados o remolcados.**
- 7. Transmisión de enfermedades de cualquier tipo.**
- 8. Responsabilidad por intoxicación o envenenamiento causados por bebidas y productos alimenticios o de cualquier otro tipo, servida o suministrada por el ASEGURADO, sus familiares o empleados domésticos.**
- 9. Responsabilidad por el uso o manejo de sustancias explosivas.**
- 10. Responsabilidad por participación en competencias de cualquier tipo.**
- 11. Uso y tenencia de armas según el Código Penal.**
- 12. Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.**
- 13. Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.**
- 14. Las multas impuestas por tribunales o autoridades de todas clases.**
- 15. Los daños intencionalmente producidos por el ASEGURADO, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.**
- 16. Las obligaciones del ASEGURADO, de sus contratistas o sub-contratistas por la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Ley del Seguro Social o Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra compensación laboral.**
- 17. Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad del ASEGURADO, o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el ASEGURADO.**
- 18. Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.**
- 19. Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tales propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.**

“Producto Aprobado por la Sudeaseg mediante Providencia FSAA-1-1-00021 de 20 de abril 2023”

20. Daño corporal, o a la propiedad de personas transportadas por el ASEGURADO, sus contratistas o subcontratistas, o de personas transportadas por cuenta o riesgo de las mismas personas transportadas.
21. Lesión corporal o daño a propiedades causado por defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico, comercial o industrial.
22. Lesión corporal o daño a propiedades causado por cualquier servicio profesional prestado por el ASEGURADO, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el ASEGURADO o por cualquier persona que actúe por cuenta de él.
23. Lesión corporal o daño a propiedades causado por un proceso de manufactura, construcción, alteración, reparación o tratamiento en que haya participado el ASEGURADO o cualquier persona que actúe por cuenta de él.

CLÁUSULA 34. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Las presentes condiciones particulares tendrán cobertura de siniestros sólo en lo que respecta al Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Otorgado en ____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

EL ASEGURADOR

EI TOMADOR